

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	745
Radicado:	760013110014-2020-00234-00
Proceso:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante (s):	ADRIAN LEONARDO LOZANO CALLE Y LAURA LIZETH LUNA AGUIRRE
Tema:	REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TACITO

1

Revisado el expediente se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1494 de fecha 18 de diciembre de 2020, carga que, indubitablemente, le corresponde a las partes.

Lo anterior, impone requerir a los actores, para que acrediten en un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, lo requerido en auto del 18 de diciembre de 2020, so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 Ibídem, que reza en parte importante: *“(…) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

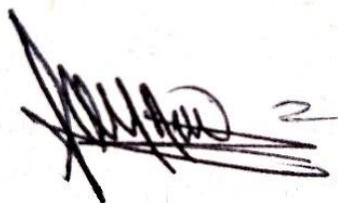
Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 54
del 08° de abril de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

MOM

2